

DIVORCIO.

346 Aunque la Iglesia desecha, por regla general, los divorcios propiamente tales, admite sin embargo los impropios que llevan consigo la separacion de los cónyuges en cuanto al lecho y cohabitacion, permaneciendo salvo é íntegro el vínculo del matrimonio. Su disciplina en esta parte es el complemento de la legislacion mas conveniente que, conservando la indisolubilidad, previene los casos en que siendo imposible conseguir los altos fines morales y sociales que lleva consigo la union conyugal, es mas ventajosa la disociacion de los que la han contraido. Teniendo por tanto, como principio innegable que puede haber causas en virtud de las cuales pueden separarse los cónyuges (1), conforme á la doctrina y prácticas de la Iglesia, trataré de ellas en esta seccion, asi como de la autoridad á quien corresponde declarar el divorcio, y de las diligencias que se practican en los juicios en que se pide la separacion temporal de los cónyuges.

Causas que dan lugar al divorcio. La falta de fidelidad de uno de ellos, el peligro de separar al otro de la fé católica y el miedo de perder la vida son las únicas causas en que puede fundarse la separacion de los cónyuges. La mas principal de ellas es la primera, pues el adulterio tanto del hombre como de la mujer (2) puede separarlos perpétuamente sin ser obli-

(1) Concilio de Trento, sesion 24 de matrimonio, cán. 8.^o

(2) Cánones 49, 20 y 23, causa 32, cuest. 5.^a, y 4.^o y 5.^o de la misma causa, cuest. 6.^a